



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 22 de Mayo de 2019

No. 95

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 991 Ley para el Fortalecimiento y Promoción de las Tradiciones, Costumbres y Gastronomía del Pueblo Nicaragüense como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.....	4553
Decreto A. N. N°. 8552.....	4554

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 64-2019.....	4555
Acuerdo Presidencial No. 65-2019.....	4555
Acuerdo Presidencial No. 66-2019.....	4556

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Iglesia el Tabernáculo de David” (AIETDD).....	4556
“Asociación Iglesia Pentecostal del Nombre de Jesús” (IPNJ).....	4562
“Asociación Tabernáculo Luz del Atardecer” (ATDA).....	4565
“Asociación Misión Evangélica Pentecostés Unida en Nicaragua”.....	4568

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 003-2019.....	4571
Contratación Simplificada N° 004-2019.....	4572

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-005-04-2019.....	4572
---	------

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Avisos.....	4572
Resolución Ejecutiva N° 045-2019.....	4573

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	4573
------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS

Licitación Selectiva No. 01/2019.....	4574
---------------------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	4574
-----------------------------------	------

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Licitación Selectiva N° 002-2019.....	4580
---------------------------------------	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Contratación Simplificada (CS) No. CS-FOMAV- 03-2019.....	4580
---	------

ESTADOS FINANCIEROS

INVERCASA SAFI.....	4581
FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.....	4587

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	4591
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4592
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Artículo 128 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y a la Política Cultural del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, constituye deber del Estado y pueblo nicaragüense rescatar, proteger y promover el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural, artístico y tradicional de la Nación.

II

Que las Tradiciones, Costumbres y Gastronomía son expresiones de nuestra identidad nacional, siendo testimonio de los conocimientos y costumbres forjados y transmitidos de generación en generación por el Pueblo nicaragüense a través de su historia, que merecen especial reconocimiento, protección y promoción por el Estado, sus instituciones y el pueblo en general.

III

Que las Tradiciones, Costumbres y Gastronomía se manifiestan en los diversos Departamentos, Regiones Autónomas y Municipios del país como muestras de identificación cultural propias de ese lugar, siendo prioridad crear mecanismos especiales que promuevan su preservación y promoción para mantener viva la cultura nicaragüense.

IV

Que la familia y la comunidad son parte inherente en el modelo de responsabilidad compartida del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional y que juegan un papel fundamental en la protección, promoción, transmisión y en la conservación de nuestras tradiciones y costumbres, así como en la preservación y difusión de nuestra gastronomía tradicional.

V

Que Nicaragua es Estado Parte de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrito en el seno de la UNESCO en el 2003, aprobada mediante Decreto A.N. Número 4378, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 215 del 7 de noviembre del 2005 y ratificada con el Decreto N°. 103-2005, publicado en La Gaceta N°. 245 del 20 de diciembre del 2005, siendo parte de nuestro ordenamiento interno, por lo que el Estado asume la responsabilidad de implementar las medidas y normas jurídicas pertinentes para contribuir con la preservación y salvaguardia de los elementos que conforman el Patrimonio Cultural Inmaterial.

VI

Que la Protección, Salvaguardia y Promoción de las Tradiciones, Costumbres y Gastronomía no menoscaba los derechos que se genera por la creación y distribución de obras artísticas o productos comerciales derivados de éstas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Ley N°. 991

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE
LAS TRADICIONES, COSTUMBRES Y GASTRONOMÍA
DEL PUEBLO NICARAGÜENSE COMO PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1 Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto regular la protección, salvaguardia, conservación, defensa e investigación de las tradiciones, costumbres y gastronomía del pueblo nicaragüense consideradas patrimonio cultural inmaterial de la nación. Esta responsabilidad le corresponde al Instituto Nicaragüense de Cultura, en coordinación con otras Instituciones del Estado vinculadas, la familia, la comunidad y con la participación activa de los protagonistas culturales, cumpliendo con las medidas legales y administrativas necesarias para lograr este objetivo.

Artículo 2 Definiciones

Para la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Costumbres. La costumbre es una práctica social con arraigo entre la mayor parte de los integrantes de una comunidad. Es un modo habitual de actuar que se establece por la repetición de los mismos actos o por tradición.

Gastronomía. La gastronomía es una fórmula de comunicación y transmisión cultural. Es un símbolo territorial, una muestra tanto de la cultura como de la naturaleza que nos define como seres humanos con arraigo a un determinado lugar, se asocia a cada contexto, es parte del patrimonio de las sociedades, un trazo de su identidad que se refleja a través del cultivo, los productos y platos típicos, las formas de elaborar, servir y consumir.

Patrimonio Cultural Inmaterial. Conjunto de creaciones basadas en la tradición de una comunidad cultural expresada por un grupo: Lengua, literatura, música y danza, juegos y deportes, tradiciones culinarias, los rituales y mitologías, conocimientos y usos relacionados con el universo, los conocimientos técnicos relacionados con la artesanía y los espacios culturales.

Salvaguardia. Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Tradiciones Culturales. Son las prácticas tradicionales que se transmiten principalmente a través de la experiencia, de generación en generación, en la propia ejecución, en la actualización de la memoria de procedimientos, bienes y prácticas con historia, costumbres con raíces socioculturales que son particulares de un grupo que, además, se debe identificar de esa manera, manifestaciones que cada sociedad considera valiosas y las mantiene para que sean aprendidas por las nuevas generaciones, como parte indispensable del legado cultural.

Artículo 3 Incorporación y actualización de Inventarios

El Instituto Nicaragüense de Cultura con el apoyo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal y la participación de los protagonistas culturales, incorporará en el Registro Nacional de Bienes Culturales el inventario de las Tradiciones, Costumbres y Gastronomía Nicaragüense, como bienes culturales inmaterial de la Nación organizados por Departamentos, Regiones Autónomas y Municipios del país. La actualización de los inventarios estará a cargo del Instituto Nicaragüense de Cultura con el apoyo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

Artículo 4 Investigación, promoción y difusión

El Instituto Nicaragüense de Cultura en conjunto con el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Universidades, establecerán un programa de investigación acerca de las Tradiciones, Costumbres y Gastronomía Nicaragüense, con el objeto de profundizar los conocimientos y saberes acerca de estas manifestaciones culturales. Los resultados de este programa de investigación serán publicados y difundidos entre las instituciones del sistema educativo. Estas Instituciones han de consultar a los protagonistas culturales para el cumplimiento de esta disposición.

El Ministerio de Educación con el fin de promover la educación en valores integrará en la currícula escolar de los diferentes subsistemas, el estudio de las tradiciones costumbres y gastronomía del pueblo nicaragüense, así como la apreciación y conocimientos de los bienes inmateriales, haciendo énfasis en la cultura local y regional, con un enfoque socioeducativo, con la participación de la familia y la comunidad.

El Instituto Nicaragüense de Cultura en conjunto con el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal difundirán los resultados de las investigaciones que se realicen al público en general.

Las Instituciones del Estado, responsables de la aplicación de esta Ley, tendrán la obligación de consultar a la familia y a la comunicad como protagonistas esenciales en el rescate, defensa, promoción, transmisión y cuidado de las tradiciones y costumbres; así como la creatividad en la elaboración de nuestra gastronomía nacional.

Artículo 5 Acciones de fomento

El Gobierno de la República fomentará a través de sus instituciones y en coordinación con los gobiernos municipales, gobiernos regionales y protagonistas culturales, las acciones de salvaguardia, promoción, difusión, conocimiento, valoración, apropiación, y transmisión a las futuras generaciones, de los conocimientos, valores y significados que poseen estas manifestaciones de nuestra cultura.

Estas acciones incluirán la identificación y reconocimiento de

las personas destacadas en la conservación de las Tradiciones, Costumbres y elaboración de la Gastronomía Nicaragüense.

Artículo 6 Creación de obras artísticas derivadas

La creación de obras artísticas o productos comerciales derivados de las diversas Tradiciones, Costumbres y Gastronomía Nicaragüense se efectuará sin perjuicio del derecho de los pueblos originarios, afrodescendientes y protagonistas culturales locales de elaborar, consumir o comercializar estos elementos tradicionales de conformidad a su idiosincrasia.

Artículo 7 Protección del Derecho de Autor y Derechos Conexos

La creación de obras artísticas o productos comerciales derivados de las diversas Tradiciones, Costumbres y Gastronomía Nicaragüense, estarán protegidos por la Ley N°. 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento.

El Instituto Nicaragüense de Cultura promoverá la certificación de las obras sobre tradiciones, costumbres y gastronomía originales, por lo que cualquier persona natural o jurídica, autora de las mismas podrá, si lo estima conveniente, solicitar dicha certificación ante esa institución. Esta certificación no es requisito necesario o indispensable para que el autor pueda publicar su obra.

Artículo 8 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 33-2019 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 22 de febrero de 2019, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 04 de abril de 2019, el Contrato de Préstamo N°. 2229 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2229 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Ciento setenta y seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis dólares (US\$176,654,696.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar el VIII

Programa de Mejoramiento y Ampliación de Carreteras, con las siguientes condiciones financieras: a quince (15) años de plazo, incluyendo un periodo de gracia de tres (3) años; Tasa de Interés Libor a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el banco que inicialmente será de doscientos cincuenta (250) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo y una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo.

III

Que las condiciones financieras del préstamo permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, alcanzando una concesionalidad de -0.45%, la cual está conforme los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2019, Decreto N°. 09-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 147 del 02 de agosto de 2018, y con el Decreto Presidencial N°. 10-2019, De Modificación de los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68 del 05 de abril del 2019; con los objetivos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 del Decreto N°. 02-2004, Reglamento de la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública y sus Reformas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8552

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2229, SUSCRITO EL 04 DE ABRIL DE 2019 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL VIII PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2229 suscrito el 04 de abril de 2019 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de Ciento setenta y seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis dólares (US\$176,654,696.00), moneda de Estados Unidos de América para financiar parcialmente la ejecución del “VIII Programa de Mejoramiento y Ampliación de Carreteras”, cuyo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 64-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Rodrigo Coronel Kinloch**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante la República de Filipinas, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de Tokio, Japón.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 65-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Calixtro French Naar**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Estado de Palestina con sede en la Ciudad de Ramala.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 66-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las ocho de la noche del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Stefán Lárus Stefánsson**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islandia ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con residencia en Reykavik, República de Islandia, emitidas el día nueve de mayo del año 2019, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Islandia, **GUDNI THORLACIUS JÓHANNESON** y por el Excelentísimo Señor **GUDLAUGUR ÞÓR ÞÓRDARSON**, Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Islandia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Stefán Lárus Stefánsson**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islandia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con residencia en Reykavik.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1052 - M.- 18357730 - Valor C\$ 2,270.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos dieciocho (6818), del folio número trescientos quince al folio número trescientos treinta (315-330), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID**" (AIETDD) Conforme autorización de Resolución del dos de Abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIEZ (10), Autenticado por la Licenciada Francisca**

Rosa Gutiérrez Espinoza, el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración número uno (01), autenticada por la Licenciada **Carla Patricia González Huete**, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

DECIMA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS). - Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente este Acto, EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN, que se redacta y forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando aprobado en los siguientes términos. EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID (AIETDD).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- NATURALEZA: LA ASOCIACIÓN IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID (AIETDD), es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, (147) publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, (102) del veintinueve (29) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - Artículo 2.- DENOMINACIÓN. - La Asociación IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID la que podrá identificarse con las siglas (AIETDD) nombre con los que realizará sus programas y proyectos religiosos, HUMANITARIOS, EDUCATIVOS, SOCIALES Y DE EVANGELIZACIÓN, el cual deberá rolar en toda su papelería y membretes de identidad, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. En adelante, cuando se lea Asociación, se refiere a la constituida en la presente Escritura. Artículo 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua, Barrio Largaespada, del Hospital Cruz Azul tres cuerdas Arriba, una cuadra al Sur, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida, el logro de sus objetivos y fines así lo asigna.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación tiene como fines y objetivos generales los siguientes: 1) Establecer Iglesias, misiones, congregaciones, centros y oficinas en todo el territorio nacional e internacional compuestas por cristianos; 2) Designar ministros del Señor Jesucristo en el lugar y responsabilidad que le correspondan de acuerdo a su llamamiento; 3) Preparar y capacitar permanentemente a los asociados para la obra del santo Ministerio a través del área de la enseñanza de acuerdo a la Biblia; 4) Predicar la Palabra de Dios como está escrita en las Sagradas Escrituras por diferentes medios existentes los que pueden ser: Programas radiales y televisivos, organizando eventos públicos o convocatorias masivas de carácter religioso; como cruzadas evangelísticas, vigiliias, conciertos de música cristiana, los cuales se pueden llevar a efecto en plazas públicas, estadios, pueden ser bajo techo o campo abierto; procurando así el crecimiento de la Asociación; 5)

Establecer Congregaciones y promover la construcción de Templos; 6) Promover la Construcción de Institutos en donde se imparta Teología y cualquier otra enseñanza que ayude al conocimiento de la Palabra de Dios, Centros de consejería familiar con personal calificado y multidisciplinario, Comedores infantiles y familiares, Escuelas de Teatro, Música y Danzas, de Computación, de belleza, Costura. 7) Establecer Clínicas Médicas, Comedores infantiles, Orfanatorios, Centros de Rehabilitación de personas con problemas de alcohol y drogas, para atención de maltrato intrafamiliar, así como abusos de menores en todos los aspectos: y realizar brigadas médicas con el fin de ayudar a las personas de escasos recursos económicos brindándole así, atención médica y tratamiento integral; 8) Visitar Hospitales y Cárcels con el objetivo de dar las buenas nuevas del evangelio a estos sectores y velando para que sean reintegrados a la Sociedad; 9) Promover ayudas humanitarias y de suministros con organismos nacionales y extranjeros a fines a su obra Ministerial para beneficiar a sus congregaciones y sectores más vulnerables en nuestro País; 10) La Asociación podrá promover financiamiento a cualquier Institución u Organismo Internacional cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás leyes que rigen la materia. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 4.- **CLASES DE MIEMBROS.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 5.- **MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS.**- Son miembros Asociados Constituidos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 6.- **MIEMBROS PLENOS.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. Tendrán derecho a voz y voto. - Artículo 7.- **MIEMBROS HONORARIOS.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en Pro de la Asociación. "Tendrán derecho de voz, pero no de Voto". Artículo 8.- **DERECHO DE LOS MIEMBROS.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, siempre que hayan cumplido seis meses de ingreso a la Asociación; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Presentar propuestas a la Junta Directiva de Reformas y Estatutos; 6) Hacer Uso de los edificios, templos y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados a la Asociación, siempre y cuando lo soliciten por escrito y anticipación a la Junta Directiva con el objeto que

valoren dicha solicitud; 7) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación Nacional.- Artículo 9.- **DEBERES DE LOS MIEMBROS.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 10.- **MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del País; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 11.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. A) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; B) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por el total de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 12.- **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total; de los miembros Asociados, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación;

9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 13.- TIPOS DE SESIONES.- La Asamblea General tendrá sesiones, ordinaria y extraordinaria. Se reunirán una vez al año de manera ordinaria, y, extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación, la cual contará con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La deliberación, Resolución, Acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones Artículo 14.- QUÓRUM.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 15.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 16.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo

a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 18.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 20.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su

consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 21.- **FUNCIONES DEL FISCAL.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- **FUNCIONES DEL VOCAL.**- Son Funciones del Vocal, 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica excepto al Presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la Asociación, y, 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- Artículo 23.- **PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- Artículo 25.- **Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL, y, 6) VOCAL.- Artículo 26.- **COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Los miembros de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: SONIA OROZCO ORTEGA; 2) Vicepresidenta: CAROL - ANN CIANINIA MOYA OROZCO; 3) Secretario: KEYLING FABIOLA MOLINA; 4) Tesorero: MARISOL DE LOS ÁNGELES DÍAZ; 5) Fiscal: DÉBORA MERCEDES URBINA OROZCO, y, 6) VOCAL: JOAQUIN ELIOT MORALES HENRIQUEZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años. Artículo 27.- **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- **AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de

disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- Artículo 29.- **FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 30.- **NOMBRAMIENTO DE ASESORES.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 31.- **REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- **APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 33.- **Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000,00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Artículo 34.- **CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 35.- **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 36.- **DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 37.- **PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social

escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. - CAPITULO NOVENO. - CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID (AIETDD). Será regulada a través de las Leyes Vigentes del País, Sus Estatutos, Reglamentos, Códigos de Ética y las Leyes de su competencia. CAPÍTULO DÉCIMO: (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 39.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por mayoría simple de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 40.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.- La ASOCIACIÓN IGLESIA EL TABERNÁCULO DE DAVID (AIETDD), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Sonia Orozco Ortega, legible; (f) Carol - Ann Cianinia Moya Orozco, ilegible; (f) Keyling Fabiola Molina, legible; (f) Marisol de los Ángeles Díaz, legible; (f) Débora Mercedes Urbina Orozco, legible; (f) Joaquín Eliot Morales Henríquez, legible; (f) Simón Eduardo Alvarado Quintero, ilegible, Notario Público, PASO ANTE MI: Reverso del folio nueve, de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS, que llevo en el corriente año, a solicitud de la Señora SONIA OROZCO ORTEGA, libro este primer Testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de Ley, Serie "P", números 1631366, 1631365, 1631367, 1631368, 1631369, 1631370, 1631371 y 1631372, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día doce de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.

(f) Simón Eduardo Alvarado Quintero, Abogado y Notario Público, Reg. No. 14549.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01).- ESCRITURA DE ACLARACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las ocho de la Mañana del día dieciocho de Marzo del año Dos Mil Diecinueve, ANTE MÍ: FRANCISCA ROSA GUTIÉRREZ ESPINOZA, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, titular de la cédula de identidad número cuatro, cero, ocho, guión tres, cero, cero, ocho, cinco, siete, guión cero, cero, cero, uno, letra E, (408-300857-0001E), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado, durante el quinquenio que expira el dos de Diciembre del año Veintitrés (2023), comparecen en este Acto los Señores 1) SONIA OROZCO ORTEGA, soltera, Pastora Evangélica, Abogado y Notario Público, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número cero, cero, uno guión cero, dos, uno, dos, seis, cinco guión cero, cero, cuatro, cuatro, Letra U (001-021265-0044U); 2) CAROL - ANN CIANINIA MOYA OROZCO, soltera, Psicóloga Educativa, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno guión cero, dos, cero, dos, ocho, nueve guión cero, cero, cero, tres, letra E (001-020289-0003E); 3) KEYLING FABIOLA MOLINA, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número cero, cero, uno guión dos, cuatro, cero, uno, cero, cero guión uno, cero, seis, cinco letra J (001-240100-1065J); 4) MARISOL DE LOS ÁNGELES DÍAZ, soltera, oficinista, quien se identifica con cédula de Identidad Número: cero, cero, uno guión cero, ocho, uno, uno, siete, dos guión cero, cero, tres, dos letra A (001-081172-0032A); 5) DÉBORA MERCEDES URBINA OROZCO, casada, Ama de Casa, quien se identifica con cédula de identidad Número dos, ocho, siete guión cero, tres, cero, siete, siete, ocho guión cero, cero, cero, letra U (287-030778-0000U); 6) JOAQUÍN ELIOT MORALES HENRIQUEZ, casado, Mecánico, quien se identifica con cédula de Identidad Número cero, cero, uno guión cero, dos, cero, seis, ocho, tres guión cero, cero, cinco, cuatro letra T (001-020683-0054T), todos mayores de edad y de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en sus propios nombres y representación, de forma conjunta los comparecientes expresan: CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): Que mediante Escritura Pública Número DIEZ (10) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, elaborada a las ocho de la mañana del día doce de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante los oficios notariales del Abogado y Notario Público Licenciado SIMÓN EDUARDO ALVARADO QUINTERO, se constituyeron en una Asociación denominada Iglesia El Tabernáculo de David (AIETDD), en la misma existen algunas inconsistencias que en este acto proceden aclarar. CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACIÓN): De Escritura Pública Número DIEZ (10) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos, y que a través de este Instrumento Público ACLARAN. En este sentido se procede aclarar el artículo número cinco (05) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 5: Son miembros Asociados Constituidos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. Se

aclara el artículo número seis (06) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 6.- MIEMBROS PLENOS.- son aquellos que posteriormente fueron aceptados y que cumplan con los siguientes requisitos para su ingreso: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. Tendrán derecho a voz y voto.- Se aclara el artículo número diez (10) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 10: MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del País; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- Se aclara el artículo número diecisiete (17) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. Se aclara el artículo número diecinueve (19) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta

Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Se aclara el artículo número veinte (20) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 20.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. Se aclara el artículo número veintiuno (21) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 21.- FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Se aclara el artículo número veintitrés (23) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 23.- PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante reestructuración en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Se aclara el artículo treinta y nueve (39) el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 39.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por mayoría simple de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público. - Hasta aquí la aclaración de la Escritura Pública Número DIEZ (10) de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la

Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Sonia Orozco Ortega, legible; (f) Carol - Ann Cianinia Moya Orozco, ilegible; (f) Keyling Fabiola Molina, legible; (f) Marisol de los Ángeles Díaz, legible; (f) Débora Mercedes Urbina Orozco, legible; (f) Joaquín Eliot Morales Henríquez, legible; (f) Francisca Rosa Gutiérrez Espinoza, legible, Notario Público, PASO ANTE MI: Reverso del folio uno, de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS, que llevo en el corriente año, a solicitud de la Señora SONIA OROZCO ORTEGA, libro este primer Testimonio que consta de dos hojas útiles de papel de Ley, Serie "P", números 4108036 y 4108041, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Marzo del año Dos Mil Diecinueve. (f) Francisca Rosa Gutiérrez Espinoza, Abogado y Notario Público.

Reg. 1086 - M. 913110237 - Valor - C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos veinte (6820), del folio número trescientos cuarenta y siete al folio número trescientos cincuenta y siete (347-357), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS" (IPNJ). Conforme autorización de Resolución del once de Abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y TRES (33), Autenticado por la Licenciada Marianela Martínez Téllez, el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve y Escritura de aclaración y ampliación número dieciocho (18), autenticada por la Licenciada Marianela Martínez Téllez, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS Y que abreviadamente se denominará (IPNJ) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de MANAGUA Departamento de MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional de Nicaragua; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1)- Predicar la palabra de Dios bajo los principios del antiguo y nuevo testamento que conlleve a la salvación de las almas sin

Cristo, basados en marcos 16-15 Y les dijo: Id por todo el mundo y predicad el evangelio a toda criatura. El que creyere y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado 2)- promover y fortalecer institutos bíblicos teológicos, basados en los cinco ministerios que establece la biblia APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, MAESTRO, PASTOR, para la formación de nuevos pastores y líderes que servirán al señor Jesucristo. 3) -promover y gestionar proyectos de beneficio sociales, comunitarios y eclesiásticos con beneficios gratuitos para la población urbana y rural, tales, como centros de rehabilitación social, comedores infantiles, financiado con fondos propios y Donaciones nacionales o internacionales, 4) -Establecer Vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación. 5)-Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la asociación, para la construcción de templos y casas pastorales, 6) brindar cobertura espiritual a todo aquel pastor que lo necesite para el buen desarrollo de la obra del señor 7) Promover la integración dentro del núcleo familiar, la igualdad, la tolerancia, desarrollo y diálogo social.,8) Promover escuelas de músicas cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro señor Jesucristo, Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 9) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación escritos radiales y televisivos. 10)- Crear templos para la adoración a Dios, de las almas convertidas al Señor Jesucristo y enseñar la santa doctrina del evangelio. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: (MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS)** serán miembros constituidos, todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 4: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, **Artículo 5: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 6:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido

para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 8:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **Artículo 9:** La Asamblea General estará integrada por los miembros constituidos y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros constituidos a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 13:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** **Artículo 15:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 16:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 17:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 18:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el

informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 19:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 20:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **Artículo 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. **Artículo 23:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 24:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva excepto al presidente en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **Artículo 25** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 26: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a

cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros que consiste en DIEZ Mil Córdobas (C\$10,000.00). **Artículo 27:** También son parte del patrimonio de la Asociación, las herencias y legado que reciba. Durante su existencia. **Artículo 28:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 31:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F) ILEGIBLE A. A ROJAS E. F) ILEGIBLE S. A. CHACON M. F) ILEGIBLE D. BLANDON S. F) ILEGIBLE M. DEL PILAR REYES G. F) ILEGIBLE M. DEL CARMEN ESPINOZA A. **PASO ANTE MI: FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO VEINTISIETE AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO NÚMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ARLEN ALEXIS ROJAS ESPINOZA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS Y QUE ABREVIADAMENTE SE DENOMINARÁ (IPNJ), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE "P" NÚMERO 493319, 4933420, 4933421, 4933422, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. (f) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ,**

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18) ACLARCIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS y que abreviadamente se denominará (IPNJ). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Dieciocho de Marzo del año dos mil Diecinueve.- **ANTE MI: MARIANELA MARTINEZ TELLEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número 616-030575-0002W, del domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con número de carnet 17339, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día Doce de Febrero del año dos mil Veintitrés. Comparecen el señores **ARLEN ALEXIS ROJAS ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número, dos, ocho, uno, guion, dos, dos, cero, ocho, siete, tres, guion, cero, cero, cero, cero, Letra ku (281-220873-0000Q), del domicilio de la ciudad de Managua del Departamento de Managua y en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS Y** que abreviadamente se denominará (IPNJ). En la Calidad que Comparece Dice: **CLAUSULA ÚNICA:** Que por medio del presente Instrumento Público **ACLARA Y AMPLIA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (33) CONSTITUCIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** Elaborada por la suscrita Abogada y Notaria Pública Marianela Martínez Téllez con fecha del día diecisiete de diciembre del año dos mil Dieciocho. **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: **1)** Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. **2)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. **3)** A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. **4)** Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. **5)** A retirarse voluntariamente de la Asociación. **DEBERES LOS MIEMBROS** Son deberes los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación. **2.-** Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los Ministros de la Asociación, así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia. **Artículo 10:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Aprobación del informe anual; **b)** Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; **c)** Reformar el Estatuto; **d)** Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; **e)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; **f)** aprobar el ingreso de nuevos miembros y cancelación de membresía. **Artículo 21** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: **1)** Sustituir al presidente en su ausencia temporal; **2)** Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; **3)** Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; **4)** Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. **Artículo 25:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: **1)** Representar administrativamente a la Asociación; **2)** Elaborar con el

tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, la Notario toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F) ILEGIBLE A. A ROJAS E. F) ILEGIBLE NOTARIO M.MARTINEZ T. PASO ANTE MI: AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DIECISEIS DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ARLEN ALEXIS ROJAS ESPINOZA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS y que abreviadamente se denominará (IPNJ), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY CON SERIE "P" NÚMERO 5565127, EL QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.===(f) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1107 - M. 18899780 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos quince (6815), del folio número doscientos setenta y ocho al folio número doscientos noventa y uno (278-291), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (6°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION TABERNACULO LUZ DEL ATARDECER" (ATDA) Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Febrero del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Marzo del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO SESENTA Y CINCO (165), Autenticado por el Licenciado el Efraín Antonio Martínez Meza, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciseis y escritura de aclaración numero catorce (14), Autenticado por el Licenciado Efraín Antonio Martínez Meza, el día doce de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMO CUARTO:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN TABERNACULO LUZ DEL ATARDECERY que abreviadamente se denominará(A T D A)nombre con que

realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de Masaya Departamento de Masaya , y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y ; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos.1) **promover iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional.**2) **promover asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares.**3) **promover Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as.**4) **organizar y promover proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como campañas educativas de salud, huertos comunales, centros de rehabilitación social, comedores, infantiles**5)- **Establecer Vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación ,** 6)-**Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la asociación , para la construcción de templos y casas pastorales,** 7) **Desarrollar campañas evangélicas, estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo,** 8) **promover escuelas de músicas cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro señor Jesucristo,**9) **Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos,**10) **desarrollar Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: (MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS) serán miembros asociados constituidos todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 4: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, Artículo 5: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 6: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la**

misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional. 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 8:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 9:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 13:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA** **Artículo 15:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal, se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 16:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 17:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 18:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de

Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 19:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 20:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 24:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional excepto al presidente en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 25:** **Artículo** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del

personal administrativo de la Asociación; 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 26: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en cinco Mil Córdobas. **Artículo 27:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cual quiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 28:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 31:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran Las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F)MARIO ANTONIO BOVE ZÚNIGA, (F)EHINER JOSÉ FLORES TRUJILLO;(F) ALFREDO DE JESÚS ESPINOZA

HERNÁNDEZ (F) JULIO CÉSAR NEYRA (F)JAMIL ANTONIO PAVÓN(F) Efraín A, Martínez M Notario Público **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número ciento diez al frente del folio numero ciento catorce de mi protocolo numero doce que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARIO ANTONIO BOVE ZÚNIGA libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintiseis de Febrero del año dos mil dieciocho. (F) EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA, ABOGADO Y NOTARIO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CATORCE (No.14) DE ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA DE ASOCACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Matagalpa del Departamento de Matagalpa a las once de la mañana del día siete de enero del año dos mil diecinueve, Ante mi **Efraín Antonio Martínez Meza**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cedula número: 086-220664-0014A, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día seis de mayo del año dos mil veintidós, con Registro C.S.J N° 10.303, comparece los señores **MARIO ANTONIO BOVE ZÚNIGA** quien se identifica con cedula de identidad número, uno, seis, uno, guion, dos, siete, cero, dos, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, tres, E (161-270259-0003E)casado, Pastor Evangélico, **EHINER JOSÉ FLORES TRUJILLO** quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cero, uno, guion, cero, cinco, uno, dos, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, cuatro, N (401-051279-0004N)casado, pastor evangélico **ALFREDO DE JESÚS ESPINOZA HERNÁNDEZ,** quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cero, uno, guion, dos, nueve, uno, cero, cinco, tres, guion- cero, cero, seis, V (401-291053-0006V)casado, pastor evangélico, **JULIO CÉSAR NEYRA** quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cero, uno, guion, dos, siete, cero, nueve, siete, siete, guion cero, cero, cuatro, C (401-270977-0004C) soltero , pastor evangélico , **JAMIL ANTONIO PAVÓN** quien se identifica con cedula de identidad, cero, cero, guion, uno, guion, uno, nueve, cero, nueve, ocho, tres, guion, cero, cero, dos, uno, P (001-311067-0038C)Casado, pastores evangélico. Todos mayores de edad y con domicilio en el Municipio de **MASAYA** Departamento de la **MASAYA** y de tránsito por esta ciudad, quienes dicen conocerse entre sí y a mi juicio son personas que tienen la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto en el que cada uno de los comparecientes actúan en sus propios nombres e interés y bien impuestos de sus derechos legalmente otorgan.- Hablan conjuntamente los comparecientes señores **Mario Antonio Bove Zuniga, Ehier José Flores Trujillo, Alfredo de Jesús Espinoza Hernández, Julio Cesar Neyra y Jamil Antonio Pavón** y dice **PRIMERA: (RELACION DE HECHOS).-** Que de conformidad a escritura pública número ciento sesenta y cinco autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día veintiseis de Febrero del año dos mil dieciocho ante el oficio notarial del suscrito, se constituyeron como **ASOCIACION CIVIL SIN DE LUCRO** denominada **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO LUZ DEL ATARDECER** Y que abreviadamente se denomina (**ATDA**) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **SEGUNDA (ACLARACION):** Siguen expresando conjuntamente los comparecientes señores **Mario**

Antonio Bove Zuniga, Ehier José Flores Trujillo, Alfredo de Jesús Espinoza Hernández, Julio Cesar Neyra y Jamil Antonio Pavón y dicen que siendo que por un lapsus, a la hora de imprimir el testimonio de la referida escritura pública número CIENTO SESENTA Y CINCO, se escribió en letras CIENTO SESENTA Y CINCO y en número 195, por lo que en el acto acuden ante el suscrito notario y solicitan la respectiva aclaración ante la cual el suscrito en mi calidad de fedatario público autorizante en el acto ACLARO y doy fe de que efectivamente la ESCRITURA PUBLICA referida es la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (165) autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho mismo que por un lapsus se escribió en número 195 siendo lo correcto 165 aclaración que se hace para fines de tramitaciones legales.- se aclara el **Artículo 4:** el que deberá leerse de la siguiente manera (**MIEMBROS ACTIVOS**) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. DE DEBERES LOS MIEMBROS son deberes los miembros de la Asociación los siguientes: 1 debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación. 2.- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia **Artículo 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) aprobar e l ingreso de nuevos miembros y cancelación de membresía **Artículo 21** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y **Artículo 25:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de

las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible MA VOB (F) Ilegible Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** del Reverso del folio numero once al reverso del folio numero doce de mi protocolo numero trece que llebo en el presente año y a solicitud del señor **MARIO ANTONIO BOVE ZUNIGA** libro este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las once y treinta de la mañana del día siete de Enero del año dos mil diecinueve.- En cumplimiento del artículo 61 del reglamento de la Ley N° 698, se autorizó el instrumento público que antecede en el protocolo correspondiente bajo la serie "H" de papel sellado y N° 0431826 y librado este Primer testimonio en el papel de ley Serie "P" N° 5059723 y "P" No. 5059724.- (F) **Efraín Antonio Martínez Meza**, Abogado y Notario Público.

Reg. 1108- M. 18857211 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y siete (237), del folio número cuatrocientos sesenta y cinco al folio número cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro **DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número trescientos cuarenta al folio número trescientos cuarenta y seis (340-346), a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha once de abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "4"

Solicitud presentada por el Señor **JUAN RAMON ARAUZ GONZALEZ** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad "**ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA**" el día diecinueve de Marzo del año dos mil diecinueve, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y siete (237), del folio número cuatrocientos sesenta y cinco al folio número cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°),

que llevó este Registro, el veinticuatro de Junio del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día doce de abril del año dos mil diecinueve, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA" Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha once de abril del año dos mil diecinueve. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. . (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 090**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 42, del veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 con fecha del veintinueve de Julio de Mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Doscientos treinta y siete (237)**, del folio número cuatrocientos sesenta y cinco al folio número cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), Tomo: VI, Libro: Primero (1º), inscrita el veinticuatro de Junio del año mil novecientos noventa y cinco. En Asamblea General Ordinaria de la entidad "ASOCIACION MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "ASOCIACION MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA", que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13) .- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISION EVANGÉLICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA.-** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del seis de marzo de dos mil diecinueve.- Ante mí: ENA LIZETT VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con residencia y domicilio en esta ciudad y debidamente Autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el uno de diciembre del año dos mil veintitrés; comparece: JUAN RAMÓN ARAUZ GONZALEZ, mayor de edad, casado, pastor evangélico y de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número tres seis uno guion dos seis cero uno seis ocho guion cero, cero, cero, "W" (361-260168-0000W);

Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y representación de la Asociación "MISION EVANGÉLICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA", con domicilio en esta ciudad de Managua, constituida en Escritura Pública Número Treinta y ocho de las ocho de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Adolfo Miranda Sáenz; publicado sus Estatutos en la Gaceta número ciento cuarenta y tres (143) del jueves veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres (29/07/1993), siendo reformados dichos Estatutos y publicados en: la Gaceta número noventa y seis (96) del veintidós de mayo del año dos mil ocho (22/05/2008), la Gaceta número doscientos cuarenta y tres (243) del veintitrés de diciembre del año dos mil catorce (23/12/2014), con Personalidad Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, mediante el Decreto A. N. número cero noventa (090), publicado en la Gaceta, Diario Oficial del Estado con el número cuarenta y dos (42), del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número perpetuo Doscientos treinta y siete (237), del folio número: cuatrocientos sesenta y cinco al cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), tomo: seis (VI) Libro primero (1º) del Registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación; facultado para este acto conforme Certificaciones de Actas números: ciento setenta y siete (177) de la Asamblea General con carácter extraordinario número sesenta (60) del diecisiete de octubre de dos mil catorce, y ciento ochenta y nueve (189) de la Asamblea General con carácter extraordinario número sesenta y uno (61) del treinta de octubre de dos mil catorce; facultado para este acto conforme Certificación de Acta número: doscientos cincuenta y uno (251) de la Asamblea General Ordinaria del siete de noviembre de dos mil dieciocho, misma que inició a las ocho de la mañana y concluyó a las once y cuarenta minutos de la noche, Certificación extendida por la suscrita, a las cinco y treinta minutos de la tarde del veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Asamblea que en el punto nueve de la agenda del día, contiene la cuarta reforma parcial a los Estatutos, en los artículos tres, (3) trece (13), catorce (14) y veinte (20), en lo que refiere a la incorporación en la Asamblea General a los Presbíteros Regionales, quienes permitirán una mejor organización y funcionamiento de la asociación. Atestados que yo la Notario autorizante doy fe de haber tenido a la vista.- Dice el otorgante, en el carácter en que actúa, y facultado por la Asamblea General de la Asociación "MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA", manifiesta en este acto ante la infrascrita Notario Público autorizante, que de conformidad a lo preceptuado en la LEY NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos, que facultado para comparecer ante notario para elaborar escritura pública de Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación "MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA.- Se continúa expresando en el carácter en que actúa, dice: Que una vez discutidos y aprobados los artículos 3,13,14,y,20 reformados de los Estatutos de la asociación MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA deberá leerse de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA". **CAPÍTULO I:**

NOMBRE, SEDE Y DURACIÓN: Artículo 1: Esta asociación se denomina MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, la que podrá abreviarse simplemente "MISION PENTECOSTES" conforme a la Ley. Y podrá ser usada en su papelería y membrete de identidad.- Artículo 2: El domicilio de la Asociación o sede de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA es la ciudad de Managua, pero podrá ser trasladada a cualquier parte del territorio nacional cuando sea necesario y dispuesto por sus órganos de gobierno. Queda aprobado por la Asamblea.- Artículo 3: La MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA es de duración indefinida, pero podrá ser disuelta por las causales establecidas por la Ley que rige a este tipo de asociación, y por las determinadas en sus respectivas normas estatutarias y leyes que le fueren aplicables.- **CAPÍTULO II: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Artículo 4: La asociación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, es de naturaleza religiosa, cristiana y de carácter social, apolítica, no lucrativa.- Artículo 5: El fin de esta asociación es la enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y se propone alcanzar los siguientes objetivos entre otros: a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, b) Elevar el nivel moral, espiritual y cultural de todos los asociados, c) Fundar Iglesias, escuelas, colegios y otras instituciones y organizaciones que permitan la formación integral de sus asociados y sean permitidos por la Ley, d) Promover, establecer y desarrollar programas y proyectos educativos en todos los niveles y modalidades, religiosos, culturales y sociales para realizar el mensaje del evangelio y coadyuvar en el mejoramiento de la población más desposeída.- Artículo 6: Para el logro de estos objetivos la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA se valdrá de todos los medios lícitos posibles, siempre y cuando no se violenten las leyes del país y que sean congruentes a la naturaleza no lucrativa de esta asociación.- **CAPÍTULO III, DE LOS MIEMBROS:** Artículo 7: Son miembros de la Asociación: a) Los Ministros, Pastores autorizados por la Junta Directiva de esta asociación, b) Las esposas de Pastores cuyos maridos estén ejerciendo su ministerio, en el seno de nuestra misión, c) Los Pastores ancianos que gozan de jubilación y se mantienen fieles en comunión con la Misión y sus asociados, d) Las viudas de Ministros que se mantienen fieles perseverando en una de nuestras iglesias locales, e) Los miembros de las iglesias locales portadores de un carnet extendido correctamente por el pastor oficial de la misma.- Artículo 8: Para pertenecer a esta asociación se requiere: a) Hacer solicitud por escrito a la Asociación ante la Junta Directiva, b) Aceptar las normas, principios de fe, costumbre, reglamentos, estatutos y demás preceptos, doctrinas de la Asociación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, c) Ser bautizado en agua como lo ordena nuestro Señor Jesucristo según Mateo 28:19.- Artículo 9: Son derechos de los miembros asociados entre otros los siguientes: a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, b) Participar en los servicios religiosos y en las actividades promovidas por la Asociación, c) Ser escogidos para desempeñar funciones o cargos en las diferentes organizaciones institucionales de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA (o la asociación), d) Hacer uso de los edificios, templos y demás bienes destinados al servicio cristiano y propios de la asociación.- Artículo 10: Son deberes de los miembros entre otros los siguientes: a) Acatar y cumplir fielmente con los presentes estatutos, reglamentos disposiciones, acuerdos, resoluciones demás preceptos y ordenanzas propias

que le hicieren las autoridades y organismos de esta asociación, b) Apoyar y participar en todas las actividades que la asociación se plantee para la consecución de sus objetivos y buen funcionamiento de la misma, c) Contribuir al mantenimiento y sostenimiento económico de la asociación mediante el aporte de ofrendas o cualquier tipo de donaciones y otras formas lícitas permitidas por nuestras leyes. Otros derechos y deberes de los miembros de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA serán contemplados en el respectivo reglamento interno.- Artículo 11: La membrecía se pierde: a) Por renuncia expresa. b) Por la expulsión al actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la asociación, c) Por las causales establecidas en la ley que rigen a este tipo de asociaciones fijadas en el reglamento interno de estos estatutos de la pérdida de la membrecía conocerá y resolverá la Junta directiva, el Concilio Ministerial y la Asamblea General.- **CAPÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN:** Artículo 12: Son órganos de la Asociación: a) La asamblea general (órgano legislativo), b) El Concilio Ministerial (órgano Judicial y moderador de la Asamblea General) c) La Junta directiva (Órgano Ejecutivo y Administrativo).- Artículo 13: La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros de la Asociación: a) Por la Junta Directiva Ejecutiva, b) Los Presbíteros Regionales, con las siguientes funciones y derechos: 1. Son un cuerpo administrativo. 2. Portadores de las orientaciones emitidas por los Presbíteros generales. Sus atribuciones serán: reunirse con los presbíteros zonales que le correspondan. Presentar informes a los Presbíteros generales. Visitará las reuniones pastorales. Revisará los informes de los zonales. Elaborará el informe de su región. Atenderá el llamado del presbítero zonal. Podrá participar en dedicación de templos y otros si es llamado. Supervisará a los zonales en sus funciones. Velará por el fiel cumplimiento de la doctrina y normas de nuestra Misión. Asistir a las reuniones oficiales de la Misión. Asistir a las reuniones convocadas por los Presbíteros generales. Elaborará la agenda anual dentro de su región. Elaborará un mapa de su región. Sus derechos serán: ser candidato a la nómina del ejecutivo nacional. Formar parte del Concilio Ministerial. Podrá ser comisionado con los Presbíteros Generales en cualquier caso. Gozará de ofrendas en su desempeño. Merece el respeto de todos los asociados. Gozará de alimentación y alojamiento en sus funciones. Tendrá participación con voz y voto en las reuniones. Puede ser reelecto en su cargo. En caso de agresiones puede ser defendido. Los requisitos para optar al cargo son los siguientes: ser recomendado por Junta Directiva. Su primaria aprobada. Bachiller en Teología. Que demuestre buena salud física y psíquica; c) Los Presbíteros Zonales, d) Los Presbíteros de Áreas, e) Los pastores con licencia o credenciales autorizados por la Junta Directiva Ejecutiva, f) Los Representantes de las Iglesias filiales, g) Las directivas de Jóvenes y Damas nacionales, h) Las esposas de pastores, las cuales no será obligatoria su participación.- Artículo 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación podrá resolver todo asunto de conformidad a estos estatutos y su reglamento interno sus atribuciones serán las siguientes: a) Deliberar, interpretar, acordar, aprobar, decretar, autorizar, enmendar, reformar, disminuir, ampliar, revocar, disolver e interpelar sus estatutos y reglamentos internos, de conformidad a la ley que rige a este tipo de asociaciones y demás leyes vigentes en el país, b) Conocer los informes del avance del desarrollo de la obra a través de todos sus organismos institucionales incluso los contemplados en el art. 13, c) Conocer y aprobar el Informe Financiero de la Organización

Institucional y el Estado Financiero de la Tesorería general, d) Elegir: 1. Su Junta Directiva Ejecutiva por un período de cuatro años, 2. A los Presbíteros Regionales, 3. A los Presbíteros Zonales, 4. A la Directiva del Ministerio Evangelismo, 5. La Directiva del Ministerio de Educación Teológica (MET), 6. A la Directiva del Ministerio de la Escuela Dominical, 7. A sus comisiones y delegaciones, 8. A los comité coordinador y comité de Registro, 9. El Jurado de observaciones y resultados de los cómputos; e) Conocer y resolver de la renuncia de cualquiera de sus miembros, f) Expulsar a cualquiera de sus miembros que faltan al orden establecido o atente contra la integridad institucional de la Misión, g) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto anual y otros que podrán establecerse en el respectivo reglamento interno de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA.- Artículo 15: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada año en el día, hora, fecha, lugar y objeto previsto o establecido por la misma asociación y podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.- Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la misión y es la autoridad responsable de la administración de los bienes materiales y espirituales de esta asociación está compuesta por ocho miembros. Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, Consejero, Director de Misiones Internacionales y Dos (02) Presbíteros generales. Los miembros de la Junta directiva durarán en sus funciones cuatro años y pueden ser reelegidos.- Artículo 17: La Junta directiva sesionará cada tres meses, estableciendo el quórum con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Sesionará de manera extraordinaria cuando el Presidente lo decida.- Artículo 18: Son facultades de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General, c) Elaborar el plan anual de trabajo y rendir informes a la Asamblea general en sus sesiones extraordinarias.- Artículo 19: Atribuciones de la Junta directiva por cargos: a) El Presidente: Presidirá y tendrá la representación legal de la asociación. Convocará a las sesiones; b) El Vicepresidente: Asumirá las funciones de presidente por ausencia de éste y ejercerá por delegación las funciones que le encomendaren; c) El Secretario: Es el órgano de comunicación entre los órganos de gobierno y los miembros, lo mismo que entre la Asociación y Población. Llevará los libros de acta y registro de asociado. También custodiará el archivo y emitirá las certificaciones; d) El Tesorero: Guardará y Custodiará los fondos y rendirá cuentas obligatoriamente cada año y en cualquier momento que la Junta Directiva se lo solicitaré. Llevará los libros de contabilidad; e) El Consejero: Es el fiscal de la Asociación y cuidará de la buena marcha de la Asociación, sus miembros y sus órganos de gobierno; f) El Director de Misiones Internacionales, coordinará las obras que se establezcan en otros países, velando que se mantengan la misma doctrina, normas, y sistema de administración de la Misión Evangélica Pentecostés Unida en Nicaragua. g) Los Presbíteros: Están encargados de elaborar planes de trabajo y ejecutarlos, celebrar reuniones de Presbíteros, celebrar conferencias por zonas o áreas con temas de administración y consejos a la familia pastoral, también ejecutará las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomendaren.- Artículo 20: El Concilio es el órgano Judicial de la asociación y está formado por la Junta Directiva y los Presbíteros Regionales y Zonales sus atribuciones son: a) Moderar y Coordinar la Asamblea General, b) Tratar los asuntos que la Junta Directiva presente, c) Elaborar la agenda de la conferencia pastoral y de la asamblea

general, d) conocer los antecedentes de un ex miembro para admitirlo nuevamente, e) Recibir y aprobar los informes de la Junta Directiva.- CAPÍTULO V: PATRIMONIO: Artículo 21: El patrimonio estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que se usan o utilizan los miembros de la asociación y los que adquieran a cualquier título, b) Los fondos colectados y las contribuciones que se reciban, c) Las donaciones, ofrendas, diezmos y recursos a obtener por los medios lícitos y honestos propios de una organización religiosa, d) Por los títulos o valores que aumentan el patrimonio de MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, que no contravengan las leyes de la República.- CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 22: Estos estatutos podrán ser reformados o enmendados cuando sea solicitado por las dos terceras de sus miembro. Sólo podrán aprobar las reformas la Asamblea General ordinaria y extraordinaria con una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.- Artículo 23: Esta Asociación podrá disolverse por: A) Acuerdo de la Asamblea General, tomado con las dos terceras partes de sus miembros. Para esta resolución se requiere también las dos terceras partes votando en el mismo sentido. b) Por las causales previstas por nuestras leyes vigentes.- En caso de aprobarse la disolución y una vez realizado las liquidaciones correspondientes, el remanente de su patrimonio si lo hubiere, será destinado a otra institución social con similares objetivos que la misión asigne.- Artículo 24: En todo lo que estos estatutos no contemplan, la Asamblea general está facultada para resolver y decidir cualquier uso y disposición y en su receso la Junta directiva conocerá de acuerdo con las leyes del país.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; De las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, la Notaria íntegramente la presente escritura, al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible (f) ilegible Notario.- PASÓ ANTE Mí: Del reverso del folio número nueve (09) al frente del folio número doce (12) de mi protocolo número veintidós (22) que llevo en este año en las hojas de protocolo serie "G" 9022693, y 8945332, a solicitud del señor JUAN RAMÓN ARAÚZ GONZÁLEZ, representante de la Asociación "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA" libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley las cuales firmo, sello y rubrico en esta ciudad a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del seis de marzo de dos mil diecinueve.- Hojas de testimonio serie "P 4473847, 4473848 y 4473849.- ENA LIZETT VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1363- M. 16587100 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
 CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019:
 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE

**LIBROS DE TEXTO DE MATEMÁTICA”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE MATEMÁTICA”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 22 de mayo de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28/05/2019

HORA: De 08:30 am a 2:00 p. m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 2:10 p. m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones.

Reg. 1362- M. 166871180 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA**

Contratación Simplificada No. 004-2019

“Contratación de Servicio de Distribución de libros de texto de matemática”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 004-2019 “Contratación de Servicio de Distribución de libros de texto de matemática”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de mayo del 2019. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de mayo del año 2019

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1346 - M. 20205314 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACION SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-005-04-2019
Objeto de la Contratación	“ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS (TONER, CARTUCHOS DE TINTA, DRUM, ENTRE OTROS)”

Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 04 de Junio del 2019 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 22 de mayo al 03 de junio del 2019, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 22 de mayo al 03 de junio del 2019 en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 16 de Mayo del 2019. (F) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 1338 - M. 20228515 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
DISPONIBILIDAD DEL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES 2019
EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES
(MODIFICACIONES NO. 1, 2, 3, 4)**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artículos del 55 al 58 del Reglamento General a la Ley No. 737, **AVISA** a toda la ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones IPSA (Modificaciones No. 1,2, 3, 4) para el periodo 2019, ya están disponibles en el portal único de contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Cro. Ricardo Jose Somarriba Reyes, Director Ejecutivo IPSA.

Reg. 1339 - M. 20226575 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
Licitación Selectiva No. 02/INFORMATICA/IPSA/2019
“Adquisición de Licencias de Seguridad”.**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 02/INFORMATICA/IPSA/2019 "Adquisición de Licencias de Seguridad".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 2/2019, a partir del 22 de mayo del 2019 al 31 de mayo del 2019.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1246 – M. 19792101 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION EJECUTIVA
N° 045-2019**

**DECLARATORIA DE ZONA LIBRE DE BRUCELOSIS Y
TUBERCULOSIS A LA ISLA DE OMETEPE.**

Yo Ricardo José Somarriba Reyes, en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año 2017.

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, velar, garantizar, promover y preservar la protección y el bienestar de la salud de los nicaragüenses; así como de la salud animal.

II

Que es responsabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con la prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria de los animales y sus productos.

III

Que el IPSA mediante la aplicación de medidas de vigilancia epidemiológica ha realizado en los municipios de Moyogalpa y Altagracia en la Isla de Ometepe, muestreos de brucelosis y tuberculosis en las poblaciones animales susceptibles a esta enfermedad, demostrándose de manera fehaciente cero prevalencias de éstas.

IV

Que, el IPSA en el desarrollo del proceso de determinación de Zona Libre, ha cumplido con los lineamientos estipulados por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, en sus Capítulo 8.4, Artículo 8.4.4: "País o zona libres de infección por *Brucella* en bovinos sin vacunación" y del Capítulo 8.11, Artículo 8.11.4: "País o zona libres de infección por el complejo *M. tuberculosis* en bovinos" del Código Sanitario de los Animales Terrestres, los cuales tienen como fin establecer los requisitos para zonas libres de estas enfermedades.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 4 numerales 11 y 14 de la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; el Artículos 4 numerales 3, 6, 7; los Artículos 8 y 9 todos de la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y Artículo 34 del Reglamento de la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

RESUELVO

Primero: Declarar Zona Libre de brucelosis y tuberculosis bovina a la Isla de Ometepe, Municipios de Altagracia y Moyogalpa del Departamento de Rivas. Posición geográfica entre las coordenadas 11°34 latitud norte y 85° 34 longitud oeste, la cual quedará bajo control oficial, estableciendo las medidas sanitarias para mantener y preservar ese estatus conforme lo establecen los protocolos sanitarios.

Segundo: El IPSA dictará y aplicará en la zona declarada libre, las medidas sanitarias necesarias con la finalidad de mantener el estatus sanitario alcanzado, medidas que deberán ser cumplidas por personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas con la ganadería en la zona libre.

Tercero: El IPSA determinará la ubicación y cantidad de puestos de control de movimiento en los puntos de ingreso a la zona libre. **Cuarto:** El IPSA a través de la Dirección de Salud Animal mantendrá los registros actualizados como resultado del programa de trabajo para el mantenimiento de la zona libre.

Quinto: Ante la presencia de un foco de brucelosis y/o tuberculosis bovina en la zona delimitada en el resuelto primero de la presente Resolución Ejecutiva, se someterá a medidas de control hasta su erradicación, mediante la aplicación de los Protocolos de brucelosis y tuberculosis.

Sexto: Las medidas de protección y vigilancia que el IPSA disponga realizar en la zona libre, serán coordinadas y apoyadas en conjunto con las Alcaldías involucradas, Ministerio de Salud, Empresa Portuaria Nacional, Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, propietarios de unidades de producción y empresas del sector privado que resulten beneficiados con este estatus de zona libre, los cuales deberán hacer los aportes económicos correspondientes para el mantenimiento de la zona.

Séptimo: Todas las personas naturales o jurídicas que, con conocimiento de causa sospechen sobre la presencia de brucelosis y tuberculosis bovina, están obligados a notificar de las mismas, a los funcionarios del IPSA, no pudiendo publicar ninguna información, hasta que el IPSA realice la verificación y determine oficialmente la situación de la enfermedad en la zona libre.

Octavo: Las faltas a la presente Resolución Ejecutiva serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

Noveno: Se deja sin efecto cualquier disposición de declaración de territorio libre de brucelosis bovina y tuberculosis bovina para la Isla de Ometepe, emitida con anterioridad a la presente Resolución Ejecutiva.

Décimo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo IPSA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 1343 – M. 20264554 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 23 de Mayo de 2019 estará disponible en la página web del SISCAE: www.siscae.gob.ni

nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y A PERTURA OFERTA
1	Adquisición de Materiales Misceláneos	005/LS-05/ENEL-2019/BIEN	Del 23/05/2019 al 31/05/2019	03 de Junio 2019 Hora: 10:00 am

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

2-2

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ALIMENTOS BÁSICOS**

Reg. 1368- M. 20341045 - Valor C\$ 190.00

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS
CONVOCATORIA A LICITACION**

Licitación Selectiva No. 01/2019

“Compra de Materiales para pintura y Sellamientos de Silos.

1) La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 01-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para los Servicios de Suministro de Combustible para la Flota vehicular de ENABAS.

2) Origen de los Fondos: Fondos Propios.

3) Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en ENABAS en las sucursales que Enabas indique, esto contados a partir de la notificación de la orden de compra y firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en de manera electrónica deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones de ENABAS Central, ubicadas en km 1 ½ carretera norte o a la cuenta electrónica adquisiciones@enabas.gob.ni y/o analista.adquisiciones@enabas.gob.ni para su envío inmediato sin costo alguno, a más tardar el día 29 de Mayo del presente año, en horarios de 08:00 am a las 04:30pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y

Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) Las ofertas deberán entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en el Auditorio ubicado en ENABAS Central km 1 ½ carretera norte, a más tardar a las 09:00 am del 06 de Junio del 2019.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción Vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

10) Las ofertas serán abiertas a las 9:30 am, del 06 de Junio del 2018, en presencia de los Representantes de las Entidades designadas para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Auditorio de Edificio Nuevo ENABAS Central km 1 ½ carretera Norte.

La oferta debe incluir una Garantía Pecuniaria (Garantía de Seriedad de Oferta) emitida por una institución financiera, autorizada y supervisada por la Superintendencia. (f) Geovana Lorena Contreras Sánchez, Responsable de Adquisiciones. ENABAS Central.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1128 - M. 18967672 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 21-2019**

LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y OTROS LAS PILAS ORIENTALES Y LAS CONCHITAS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Ismael Ruiz Hernández, en su calidad de coordinador de la ASOCIACIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y OTROS, LAS PILAS ORIENTALES Y LAS CONCHITAS, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69, denominada “Río San Juan”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **Pozo 1: 599684E – 1324004N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **457,667 m³** y **Pozo 2: 599410E –**

1326907N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 457,667 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro – Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) formularios de derechos de uso de agua–persona jurídica; c) Copia certificada de cédula RUC número J0810000137423, a nombre de la asociación comunal para el desarrollo; d) Copia certificada de cédula de identidad número 401-160656-0008C, a nombre del señor Ismael Ruiz Hernández; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y cinco (55), constitución de asociación civil sin fines de lucro, suscrita el dos de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ramón Ofilio Soza Leyton; f) Copia certificada del Diario Oficial La Gaceta número 118, publicada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro; g) Copia autenticada de certificación de junta directiva emitida por el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del once de enero del año dos mil diecinueve; h) Copia certificada del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, emitida el quince de noviembre del año dos mil dieciocho; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y siete (37), donación gratuita e irrevocable, suscrita el trece de agosto del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Ramon Ofilio Soza Leyton; j) Copia certificada de constancia de cumplimiento, emitida por el departamento de registro y control de Asociaciones del ministerio de Gobernación, el once de enero del año dos mil diecinueve; k) Copia certificada de decreto número 682 “Otogase personalidad jurídica a la fundación Asociación para la promoción comunitaria”; l) Copia certificada de planos y levantamiento topográfico de proyecto de agua, a nombre de asociación de agua potable.

II

Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de licencia especial para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que “El uso o aprovechamiento de las

aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)”

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), esta consiente de la importancia que tiene los Comites de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en la administración y gestión de los recursos hídricos nacionales y su abastecimiento para uso de **CONSUMO HUMANO** familiar a las comunidades rurales; quienes si bien no estan obligados al cumplimiento de la requisitos que se establecen en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, gozan de los mismos derechos que dicha Ley le otorga a los demas usuarios, debiendo el Estado dar prioridad al uso de agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, por lo que, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la **ASOCIACIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y OTROS, LAS PILAS ORIENTALES Y LAS CONCHITAS**, representada por el señor Ismael Ruiz Hernández, en su calidad de coordinador.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2,710
N.º 69 “Río San Juan”	Masaya / Masaya	599684	1324004	FEBRERO	21,208
				MARZO	254,980
				ABRIL	2,900
				MAYO	18,578
				JUNIO	16,136
				JULIO	21,955
				AGOSTO	22,579
				SEPTIEMBRE	22,620
				OCTUBRE	23,904
				NOVIEMBRE	23,431
				DICIEMBRE	26,666
				TOTAL (m³/año)	457,667

Pozo 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	2,710
		MARZO	254,980		
		ABRIL	2,900		
		MAYO	18,578		
		JUNIO	16,136		
		JULIO	21,955		
		AGOSTO	22,579		
		SEPTIEMBRE	22,620		
		OCTUBRE	23,904		
		NOVIEMBRE	23,431		
		DICIEMBRE	26,666		
		TOTAL (m³/año)	457,667		

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua de cada pozo;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en cada pozo, que incluya parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas en la materia;
 - d) Establecer un área restringida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan afectar la calidad del recurso;
 - e) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con

las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, de la NTON 09-006-11, *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días hábiles después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del cinco de marzo del año dos mil diecinueve. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1252 – M. 19785670 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 39-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PANZYMA LABORATORIES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Luis Alfredo Valle Solano, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **PANZYMA LABORATORIES, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **pozo: 575240E-132552N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **11,450 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 888-100474-0000P, a nombre del señor Luis Alfredo Valle Solano; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000004196, a nombre de la empresa Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y uno (51), Desmembración y compra

venta de bien inmueble, suscrita el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Tania Isabel Sequeira Rivera; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta (30), Constitución de sociedad anónima, suscrita el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Vidaluz Icaza Meneses; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento veintidós (122), poder general de administración, suscrita el diecinueve de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Vidaluz Icaza Meneses; **h)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad comercial es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **USO MEDICINAL, FARMACÉUTICO Y COSMETOLÓGICO**, a favor de la empresa **PANZYMA LABORATORIES, S.A.**, representado por el señor Luis Alfredo Valle Solano, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		USO
		E	N	ENERO	954	
N.º 69 "Río San Juan"	El Crucero/ Managua	575240	1325552	FEBRERO	954	MEDICINAL, FARMACÉUTICO Y COSMETOLÓGICO
				MARZO	954	
				ABRIL	954	
				MAYO	954	
				JUNIO	954	
				JULIO	954	
				AGOSTO	954	
				SEPTIEMBRE	954	
				OCTUBRE	954	
				NOVIEMBRE	954	
				DICIEMBRE	954	
				TOTAL (m³/año)	11,450	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de

concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Resguardar el pozo, delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
 - e) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
 - f) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de Panzuma Laboratories, S.A., que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
 - g) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y treinta y tres minutos de la tarde del veinticinco de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1257- M. 19877900 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.o 43-2019

**PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA**

EMPRESA NEGOCIO ESCORPIÓN AZUL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.o 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.o 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.o 44-2010, Reglamento de la Ley n.o 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.o 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.o 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor José René Delagneau Porta, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **NEGOCIO ESCORPIÓN AZUL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterránea de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **pozo: 568803E-1341055N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **613,374 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 401-020961-0000F, a nombre del señor José René Delagneau Porta; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000092192, a nombre de la empresa Negocio Escorpión Azul, Sociedad Anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y ocho (38), Desmembración y compra venta de inmueble, suscrita el veintiocho de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Valdivia; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número ciento once (111), sociedad anónima y estatutos, suscrita el diecisiete de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Valdivia; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número quince (15), poder generalísimo, suscrita el treinta de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Valdivia; **h)** Copia de carta de no objeción extendida el día el ocho de abril del año dos mil diecinueve por la ventanilla única de la construcción de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); **i)** Copia de constancia de uso de suelo, extendida por el Departamento de urbanismo de la Alcaldía de Ciudad Sandino, el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho; **j)** Copia de Aval ambiental emitido por el Departamento de Gestión y Protección Ambiental, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho; **k)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (6) de mayo del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.o 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.o 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.o 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.o 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.o 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **NEGOCIO ESCORPIÓN AZUL, S.A.**, representado por el señor José René Delagneau Porta, en su calidad de apoderado generalísimo.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las

coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	52,095
N.º 69 "Río San Juan"	Ciudad Sandino / Managua	568803	1341055	FEBRERO	47,053
				MARZO	52,095
				ABRIL	50,414
				MAYO	52,095
				JUNIO	50,414
				JULIO	52,095
				AGOSTO	52,095
				SEPTIEMBRE	50,414
				OCTUBRE	52,095
				NOVIEMBRE	50,414
				DICIEMBRE	52,095
				TOTAL (m³/año)	613,374

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.o 620 y/o su Reglamento, Decreto n.o 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Realizar instalación de un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a su construcción;
- Resguardar el pozo, delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Presentar ante esta Autoridad, en un plazo no mayor a dos (2) meses después de concluida la perforación y construcción del pozo, informe técnico que contenga las informaciones siguientes:

- Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica,
- Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas.
- En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica,

coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia). Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes de la materia.

f) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

g) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

h) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- 1) Registros mensuales de las extracciones de agua;
- 2) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
- 3) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- i) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- j) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir durante las actividades de perforación del pozo con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.o 93; así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y treinta y tres minutos de la tarde del seis de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSC** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Reg. 1366– M. 20338121 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION.

LICITACIÓN SELECTIVA N° 002-2019

"COMPRA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE LUCES Y SONIDO DEL TEATRO NACIONAL RUBEN DARÍO"

El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa de inicio N° **DG-TNRD-LS-002-2019** emitida por la Máxima Autoridad con fecha 21 de mayo del año dos mil diecinueve, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas

en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.

1. La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.
2. Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas y entregadas en el Auditorio de la Sala Experimental del Teatro Nacional Rubén Darío, en un plazo nunca mayor de 75 días hábiles, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.
3. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Base y Condiciones en idioma español en el portal único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.
4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Base y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería, ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los días 27 y 28 de mayo del dos mil diecinueve de las 9:00 AM a las 1:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 córdobas netos.
5. Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" Y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 2:00 PM del día miércoles 12 de junio del año dos mil diecinueve.
7. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta (Arto. N° 66 LCASP y Arto. N° 87 literal n) del Reglamento General de la Ley N° 737).
9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de oferta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Base y Condiciones y visita al sitio se realizara el día miércoles 29 de mayo del año dos mil diecinueve a las 10:00 AM en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas Teatro Nacional Rubén Darío.
11. El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto N° 11 LCASP)
12. Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día miércoles 12 de junio del año dos mil diecinueve, en presencia de los Representantes de la entidad contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío. (f) **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro, Director General.**

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1365– M. 20341045 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA (CS) NO. CS- FOMAV-03-2019.

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY

737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO" Y ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY 737, INFORMA QUE ESTÁ ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO. CS-FOMAV-03-2019, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS UNIDADES NUEVAS DE LA FLOTA VEHICULAR DEL FOMAV".

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DIA MIÉRCOLES 22 DE MAYO DEL AÑO 2019, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB); PAGINA WEB DEL FOMAV WWW.FOMAV.GOB.NI Y OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL. (f) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS, RESPONSABLE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1075 - M. 312877408 - Valor C\$ 570.00

INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2018

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	<u>Nota</u>	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Activos			
Disponibilidades	4	46,112	108,390
Inversiones en valores	5	1,813,585	879,429
Operaciones con valores y derivados	6	-	30,085
Cuentas por cobrar		4	-
Otros activos		490	4
Total activos		<u>1,860,191</u>	<u>1,017,908</u>
Pasivos			
Obligaciones inmediatas		142	125
Otras cuentas por pagar y provisiones		25,134	1,017
Total pasivos		<u>25,276</u>	<u>1,142</u>
Patrimonio			
Participaciones	7	1,834,800	1,010,900
Capital pagado en exceso		76	457
Utilidades no distribuidas del período actual		136,499	29,878
Utilidades distribuidas del período actual		(136,460)	(24,469)
Total patrimonio		<u>1,834,915</u>	<u>1,016,766</u>
Total pasivos y patrimonio		<u>1,860,191</u>	<u>1,017,908</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

**INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO
DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	Nota	2018	Del 15 de junio al 31 de diciembre de 2017
Ingresos financieros	8	135,614	35,851
Gastos financieros		(116)	-
Resultado financiero antes de ajustes monetarios			
		135,498	35,851
Ingresos por ajustes monetarios		9	-
Gastos por ajustes monetarios		(5)	-
Resultado financiero bruto		135,502	35,851
Otros Ingresos	9	30,716	-
Resultado financiero, neto		166,218	35,851
Gasto de administración	10, 11	(35,128)	(5,973)
Resultado neto del período		<u>131,090</u>	<u>29,878</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

**INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO
DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	Nota	Participaciones	Capital pagado en exceso	Utilidades no distribuidas del período actual	Utilidades distribuidas en el período actual	Total patrimonio
Saldo al 15 de junio de 2017						

Participaciones		1,010,900	-	-	-	1,010,900
Capital pagado en exceso		-	457	-	-	457
Resultado neto		-	-	29,878	-	29,878
Utilidades distribuidas del período actual		-	-	-	(24,469)	(24,469)
Saldo al 31 de diciembre de 2017	7	<u>1,010,900</u>	<u>457</u>	<u>29,878</u>	<u>(24,469)</u>	<u>1,016,766</u>
Suscripción de participaciones		1,440,400	-	-	-	1,440,400
Retiro de participaciones		(616,500)	-	-	-	(616,500)
Capital pagado en exceso		-	(381)	-	-	(381)
Resultado neto		-	-	131,090	-	131,090
Utilidades distribuidas del período actual		-	-	-	(136,460)	(136,460)
Saldo al 31 de diciembre de 2018	7	<u>1,834,800</u>	<u>76</u>	<u>160,968</u>	<u>(160,929)</u>	<u>1,834,915</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

**INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO
DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	Nota	2018	Del 15 de junio al 31 de diciembre de 2017
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado neto del período		131,090	29,878
Ajustes para conciliar el resultado neto del período con el efectivo			
neto provisto en las actividades de operación:			
Disminución en otras cuentas por cobrar		(4)	-
Aumento en otros activos		(486)	(4)
Aumento en obligaciones inmediatas		17	125
Aumento en cuentas por pagar y provisiones		<u>24,117</u>	<u>1,017</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de operación		<u>154,734</u>	<u>31,016</u>
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Disminución en operaciones en valor y derivados		30,085	(30,085)
Aumento en inversiones en valores		<u>(934,156)</u>	<u>(879,429)</u>
Efectivo neto usado en las actividades de inversión		<u>(904,071)</u>	<u>(909,514)</u>
Flujos de efectivo en las actividades de financiamiento			
Suscripción de participaciones		1,440,400	1,010,900

Retiro de participaciones	(616,500)	-
Capital pagado en exceso	(381)	457
Utilidades distribuidas	<u>(136,460)</u>	<u>(24,469)</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	<u>687,059</u>	<u>986,888</u>
Variación neta de las disponibilidades	(62,278)	108,390
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al inicio del período	<u>108,390</u>	-
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al final del período	4 <u>46,112</u>	<u>108,390</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

INVERCASA Plus Fondo de Inversión Financiero de Ingreso Abierto Dólares No Diversificado, en un Fondo Administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fueron auditados por KPMG, S.A. Fue conocido, resuelto y autorizado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página www.invercasasafi.com.

(F) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (F) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

Reg. 1076 - M. 312877408 - Valor CS 570.00

**ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE
LIQUIDEZ EN CÓRDOBAS NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

Por los siete meses terminados el 31 de julio de 2018

(Expresado en córdobas)

	31 de julio de 2018	2017
Activos		
Disponibilidades	-	1,623,129
Operaciones con valores y derivados	-	-
Cuentas por cobrar	-	-
Otros activos	-	-
Total activos	<u>-</u>	<u>1,623,129</u>
Pasivos		
Obligaciones inmediatas	-	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	-	53,693
Total pasivos	<u>-</u>	<u>53,693</u>
Patrimonio		
Participaciones	-	1,386,895
Capital pagado en exceso	-	58,840
Utilidades no distribuidas del período actual	-	3,850,312
Utilidades distribuidas del período actual	-	<u>(3,726,611)</u>

Total patrimonio	-	1,569,436
Total pasivos y patrimonio	-	1,623,129

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

**ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE
LIQUIDEZ EN CÓRDOBAS NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad
Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por los siete meses terminados el 31 de julio de 2018

(Expresado en córdobas)

	31 de julio de 2018	2017
Ingresos financieros	13,222	125,551
Resultados financieros antes de ajustes monetarios	13,222	125,551
Ingresos por ajustes monetarios	41,818	267,190
Resultado financiero, neto	55,040	392,741
Gastos de administración	(6,697)	(149,527)
Resultado del período	48,343	243,214

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

**ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE
LIQUIDEZ EN CÓRDOBAS NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad
Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por los siete meses terminados el 31 de julio de 2018

(Expresado en córdobas)

	Participaciones	Capital pagado en exceso	Utilidades no distribuidas del período actual	Utilidades distri- buidas del período actual y períodos anteriores	Total patrimonio
Saldo al 1 de enero de 2017	4,640,220	297,654	3,607,098	(3,501,122)	5,043,850
Participaciones	13,771,262	-	-	-	13,771,262
Retiros de participación	(17,024,587)	-	-	-	(17,024,587)
Capital pagado en exceso	-	(238,814)	-	-	(238,814)
Utilidades distribuidas del período actual	-	-	-	(225,489)	(225,489)
Resultado neto del período	-	-	243,214	-	243,214
Saldo al 31 de diciembre de 2017	1,386,895	58,840	3,850,312	(3,726,611)	1,569,436

Saldo al 1 de enero de 2018	1,386,895	58,840	3,850,312	(3,726,611)	1,569,436
Participaciones	7,965,007	-	-	-	7,965,007
Retiros de participación	(9,351,902)	-	-	-	(9,351,902)
Capital pagado en exceso	-	(58,840)	-	-	(58,840)
Resultado neto del período	-	-	48,343	-	48,343
Utilidades distribuidas del período	-	-	(3,898,655)	3,602,910	(295,745)
Utilidades distribuidas de períodos anteriores	-	-	-	123,701	123,701
Saldo al 31 de julio de 2018	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito. (f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

**ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE
LIQUIDEZ EN CÓRDOBAS NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por los siete meses terminados el 31 de julio de 2018

(Expresado en córdobas)

	<u>Del 1 de enero al 31 de julio de 2018</u>	<u>2017</u>
Flujos de efectivo de las actividades de operación		
Resultado neto del período ajustes para conciliar el resultado neto del período con el efectivo neto provisto en las actividades de operación:	48,343	243,214
Obligaciones inmediatas	-	(480)
Cuentas por pagar y provisiones	(53,693)	(21,013)
Otros activos	-	10,857
Total ajustes	<u>(53,693)</u>	<u>(10,636)</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	<u>(5,350)</u>	<u>232,578</u>
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Operaciones en valores y derivados	-	4,004,318
Inversiones en valores	-	-
Efectivo neto (usado en) provisto por las actividades de inversión	<u>-</u>	<u>512,079</u>
Flujos de efectivo en las actividades de financiamiento		
Participaciones	7,965,007	13,771,162
Retiros de participaciones	(9,351,902)	(17,263,401)
Capital pagado en exceso	(58,840)	-
Utilidades distribuidas de períodos anteriores	(123,701)	(225,489)
Utilidades distribuidas del período actual	<u>(48,343)</u>	<u>-</u>
Efectivo neto (usado en) provisto por las actividades de financiamiento	<u>(1,617,779)</u>	<u>(3,717,728)</u>

Disponibilidades y equivalentes de efectivo	(1,623,129)	-
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al inicio del período	1,623,129	1,103,861
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al final del período	-	1,623,029

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito. (f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

Activa Fondo de Inversión Financiero de Liquidez Córdoba No Diversificado, es un Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fueron auditados por KPMG, S.A. Fue conocido, resuelto y autorizado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página www.invercasasafi.com.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

Reg. 1123 - M. 18988010/18967329 - Valor C\$ 570.00

FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdoba)

	Notas	2018	2017
ACTIVOS			
Disponibilidades			
Moneda Nacional			
Caja		C\$4,861,763	C\$18,628,065
Banco Central de Nicaragua		8,579	4,212,712
Depósitos en Instituciones Financieras del país		30,525,155	29,150,959
Moneda Extranjera			
Caja		1,419,764	7,076,957
Banco Central de Nicaragua		5,334,533	11,041,617
Depósitos en Instituciones Financieras del país		51,846,716	98,008,991
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior		8,148,920	-
	3a, 10	<u>102,145,430</u>	<u>168,119,301</u>
Cartera de Crédito, Neta			
Créditos Vigentes		927,757,541	1,452,791,774
Créditos Prorrogados		92,051,947	2,895,145
Créditos Reestructurados		158,006,100	22,726,714
Créditos Vencidos		59,890,206	17,991,775
Créditos Judiciales		11,795,019	7,840,355
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Cartera de Créditos		63,770,656	49,844,847
Provisiones por Incobrabilidad de la Cartera de Créditos	3c, 11	(230,069,418)	(48,329,359)
	11	<u>1,083,202,051</u>	<u>1,505,761,251</u>

Otras Cuentas por Cobrar, Neto	3d, 12	1,194,003	895,848
Bienes de Uso, Neto	3e,13	37,427,306	45,445,741
Bienes recibidos en recuperación de Créditos, Neto	3h	15,895,613	3,635,837
Otros Activos, Neto	14	<u>18,706,250</u>	<u>26,290,559</u>
Total Activos		<u>C\$1,258,570,653</u>	<u>C\$1,750,148,537</u>
PASIVO			
Otras Obligaciones con el público	3i,15	<u>36,605,733</u>	<u>40,429,229</u>
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros Financiamientos			
Por Préstamos con Instituciones Financieras y otros Financiamientos	16	870,620,321	1,158,097,165
Cargos por Préstamos con Instituciones Financieras y otros Financiamientos	16	<u>14,653,698</u>	<u>18,918,640</u>
		<u>885,274,019</u>	<u>1,177,015,805</u>
Otras Cuentas por Pagar	18	C\$14,002,078	C\$65,612,577
Otros Pasivos y Provisiones	19	29,183,599	46,960,477
Obligaciones Subordinadas	3n,17	<u>100,090,750</u>	<u>95,324,362</u>
Total Pasivo		<u>C\$1,065,156,179</u>	<u>C\$1,425,342,450</u>
Patrimonio			
Capital social pagado	6	C\$300,360,000	C\$235,240,000
Aportes Patrimoniales No Capitalizable		5,826	4,801
Reservas patrimoniales	3m	13,777,943	13,777,943
Resultados acumulados		<u>(120,729,295)</u>	<u>75,783,343</u>
Total Patrimonio		<u>193,414,474</u>	<u>324,806,087</u>
Total Pasivo y Patrimonio		<u>C\$1,258,570,653</u>	<u>C\$1,750,148,537</u>
Cuentas Contingentes	26	<u>C\$ _____ =</u>	<u>C\$257,166,799</u>
Cuentas de Orden	3o, 26	<u>C\$3,565,722,860</u>	<u>C\$3,373,801,122</u>

(f) Steven Hass, Gerente General; (f) Pedro Meléndez, Gerente Financiero; (f) Rossman Carrillo, Contador General.

Los Estados financieros de la Financiera fueron auditados por la Firma Deloitte Touche, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la Financiera en <http://www.finca.com.ni/>

FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2018	2017
Ingresos financieros			

Ingresos financieros por disponibilidades		C\$ 1,412,139	C\$ 1,133,988
Ingresos por Inversiones en Valores		246,940	-
Ingresos financieros por cartera de crédito	3b	453,893,683	468,052,496
Otros Ingresos financieros		10,340	28,273
Total Ingresos financieros		<u>455,563,102</u>	<u>469,214,757</u>
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público		(2,633,151)	(138,627)
Gastos financieros por obligaciones con Instituciones Financieras y por otros financiamientos		(93,201,522)	(89,897,908)
Gastos Financieros por obligaciones subordinadas		(10,276,846)	(9,788,187)
Otros gastos financieros		<u>(5,194,081)</u>	<u>(10,937,689)</u>
Total gastos financieros		<u>(111,305,600)</u>	<u>(110,762,411)</u>
Margen financiero antes de ajustes monetarios		344,257,502	358,452,346
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	20	<u>15,570,653</u>	<u>18,791,332</u>
Margen financiero bruto		359,828,155	377,243,678
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	21	<u>(288,984,520)</u>	<u>(47,370,141)</u>
Margen financiero neto		70,843,635	329,873,537
Ingresos (Gastos) operativos diversos netos	22	<u>806,994</u>	<u>14,161,051</u>
Resultado operativo bruto		71,650,629	344,034,588
Gastos de Administración	23	<u>(260,922,034)</u>	<u>(296,482,722)</u>
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		(189,271,405)	47,551,866
Contribuciones por leyes especiales	24	(1,369,253)	(1,123,916)
Gasto por impuesto sobre la renta	25	<u>(5,871,980)</u>	<u>(13,451,928)</u>
Resultado neto del período		<u>C\$ (196,512,638)</u>	<u>C\$ 32,976,023</u>

(f) Steven Hass, Gerente General; (f) Pedro Meléndez, Gerente Financiero; (f) Rossman Carrillo, Contador General.

Los estados financieros de la Financiera fueron auditados por la Firma Deloitte Touche, S.A.

El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la Financiera en <http://www.finca.com.ni/>

FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

Nombre de la Cuenta	Notas	Capital Social Suscrito y pagado	Aportes Patrimoniales no Capitalizables	Reservas Patrimoniales	Resultados Acumulados	Total
---------------------	-------	--	--	---------------------------	--------------------------	-------

Saldo al 31 de diciembre de 2016		<u>C\$185,210,000</u>	<u>C\$ -</u>	<u>C\$ 8,831,540</u>	<u>C\$ 47,753,723</u>	<u>C\$241,795,263</u>
Aportaciones patrimoniales	6	-	50,034,801	-	-	50,034,801
Ampliación del capital suscrito	6	50,030,000	(50,030,000)	-	-	-
Resultado neto del período		-	-	-	32,976,023	32,976,023
Traslado a reservas patrimoniales		-	-	4,946,403	(4,946,403)	-
Saldo al 31 de diciembre de 2017		<u>C\$235,240,000</u>	<u>C\$ 4,801</u>	<u>C\$13,777,943</u>	<u>C\$ 75,783,343</u>	<u>C\$324,806,087</u>
Aportaciones patrimoniales	6	-	65,121,025	-	-	65,121,025
Ampliación del capital social suscrito	6	65,120,000	(65,120,000)	-	-	-
Resultado neto del período		-	-	-	(196,512,638)	(196,512,638)
Traslado a reservas patrimoniales		-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2018		<u>C\$300,360,000</u>	<u>C\$ 5,826</u>	<u>C\$13,777,943</u>	<u>C\$(120,729,295)</u>	<u>C\$193,414,474</u>

(f) Steven Hass, Gerente General; (f) Pedro Meléndez, Gerente Financiero; (f) Rossman Carrillo, Contador General.

Los estados financieros de la Financiera fueron auditados por la Firma Deloitte Touche, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la Financiera en <http://www.finca.com.ni/>

FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdoba)

	Notas	2018	2017
Flujo de efectivo de las actividades de operación:			
Resultado neto del período		C\$ (196,512,638)	C\$ 32,976,023
Ajustes para conciliar el resultado neto del periodo con el efectivo neto (usado en provisto por las actividades de operación:	11i	265,592,826	47,594,636
Provisión para la cartera de créditos			
Provisión para cuentas por cobrar		244,943	7,459
Provisión para bienes adjudicados		1,912,219	2,076,563
Depreciación bienes de uso y amortizaciones otros activos	13, 14	13,493,826	12,582,955
Baja de bienes de uso	13	64,214	186,646
Variación neta en:			
Intereses por cobrar sobre la cartera de créditos		(13,925,810)	(8,316,999)
Otras cuentas por cobrar		(543,098)	(386,621)
Otros activos		(11,396,492)	(11,144,117)
Otras cuentas por pagar		13,510,526	15,519,376
Otras obligaciones con el público		(3,823,496)	40,078,718
Otros pasivos		(17,776,878)	(8,206,783)
Intereses y otros cargos financieros por pagar		(4,264,942)	3,429,682
Efectivo neto provisto por las actividades de operación		<u>46,575,200</u>	<u>126,397,538</u>

Flujo de efectivo de las actividades de inversión:

Disminución (aumento) en el saldo neto de la cartera de créditos durante el año		170,892,184	(264,435,219)
Adquisiciones de bienes de uso	13	<u>(730,799)</u>	<u>(6,995,885)</u>
Efectivo neto provisto por (usado en) las actividades de inversión		<u>170,161,385</u>	<u>(271,431,104)</u>
Flujo de efectivo de las actividades de financiamiento:			
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros financiamientos		(287,476,844)	170,111,268
Obligaciones subordinadas		4,766,388	4,763,707
Aportes de Capital		-	<u>50,034,801</u>
Efectivo neto (usado en) provisto por las actividades de financiamiento		<u>C\$ (282,710,456)</u>	<u>C\$ 224,909,776</u>
Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo		C\$ (65,973,871)	C\$ 79,876,210
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año		<u>168,119,301</u>	<u>88,243,091</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	9	<u>C\$ 102,145,430</u>	<u>C\$ 168,119,301</u>

(f) Steven Hass, Gerente General; (f) Pedro Meléndez, Gerente Financiero; (f) Rossman Carrillo, Contador General

Los estados financieros de la Financiera fueron auditados por la Firma Deloitte Touche, S.A.

El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la Financiera en <http://www.fmca.com.ni/>

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1209- M. 19438306 – Valor C\$ 285.00

E D I C T O

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Doce de marzo de dos mil diecinueve. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

El señor **Douglas René Lacayo Martínez**, través de su Apoderada General Judicial la Abogada **Arlen Urania Iriás Aguilar** solicita ser declarado heredero universal junto a su hermano el señor **Germán Nebardo Lacayo Martínez**, de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor causante **Germán Francisco Lacayo Solís (q.e.p.d.)**, y en especial de una cuenta corriente en el Banco de América Central BAC, con apertura número 210807 por la suma de cuatro mil treinta dólares de los Estados Unidos de América (U\$4,032.76). dicha cuenta no posee beneficiario, por ser cuenta aperturada para que le fuera depositada pensión de jubilado que recibía de los Estados Unidos de América.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese.- (f) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Juez Séptimo Local Civil de la Circunscripción Managua.

(F) Lic. Jerónima de los A. Urbina Rodríguez, Secretaria Judicial. JEDEURRO Número de Asunto: 006091-ORM4-2018-CO

3-3

Reg. 1315 - M. 20174496 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido Cítese al señor FELIX ALBERTO SOTELO GUARDADO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001211-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana del uno de abril de dos mil diecinueve. (F) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la circunscripción Managua. OSDASAME. Exp. 001211-ORM5-2019-FM

3-3

Reg. 1369 - M.- 20338991 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 00002379-ORM4-2019-CO

El licenciado Rommel José Barillas Pérez, mayor de edad, soltero, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 403-200162-0002Y, carné de la Corte Suprema de Justicia número 6001, en su calidad de Apoderado General Judicial de los solicitantes Siomara del Carmen García García, mayor de edad, soltera, Oficinista, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 042-141277-0011H; Jairo Alberto García García, mayor de edad, soltero, conductor, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-200485-0076H, en calidad de hijos del causante y Norma del Carmen García Loaisiga, soltera, ama de casa, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-090561-0002Q, en calidad de cónyuge sobreviviente, promueve solicitud de declaratoria de herederos a favor de sus mandantes, de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara el señor José Narciso García Mena (QEPD), en especial de dos bienes inmuebles, uno ubicado de la Rotonda Jean Paul Genie 600 metros al oeste, entrada Las Cumbre inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo número: 112,817; tomo: 1815; folio: 35/36; asiento: 1º y el segundo ubicado en Barrio Santo Domingo que se encuentra en proceso de titulación por la Procuraduría General de la República. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. (f) Ester Isabel Vásquez Morales, Jueza Séptimo Distrito Civil Oral Managua. (f) Secretario. ITSUDACR.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP6323 - M. 19454504 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 036, tomo 001, partida 005 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

YULIA GUADALUPE LOREDO ZÚNIGA, quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciada en Psicología**. Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, mayo 13 del 2017. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Crocitto, Vice canceller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad.

(f) Silvio Salazar, Director Interino de Registro Académico, Mayo 13 del 2017.

Reg. TP6324 - M. 19455293 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19, Partida 38, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CARLOS DANIEL DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero (a) Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 01 días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 01 día del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP6325 - M. 19454415 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 815, Página 152, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HILDA ISABEL HUDIEL DÁVILA. Natural de San Nicolás, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de julio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. TP6326 – M. 18251641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5112, Folio 1455, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA ALEMÁN MUÑOZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2019. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP6327 – M. 19455089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5109, Folio 1455, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARYIN ISABEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2019. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP6328 – M. 19455287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que con numero 260, página 260, Tomo IX, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se

inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

BRENDA DEL CARMEN SEQUEIRA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP6329 – M. 19219696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 24, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TERESA MARÍA UREY RUBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6330 – M. 19458830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1242, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOUGLAS MARTIN GOMEZ. Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutierrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6331 - M. 19338594 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

THELMA AZUCENA GONZÁLEZ DE TRINIDAD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6332 - M. 1935869 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 48, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KEYBIN HAMINTON CORTEDANO SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6333 - M. 19462396 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 34, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

MARIAN ENEYDA REYES TOVAL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Psicología, con mención en Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6334 - M. 19464523 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0047; Número: 0384; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EVA DEL CARMEN GÓMEZ GONZÁLEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 22 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6335 - M. 19464278 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0047; Número: 0392; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

VICENTA IRENE GONZÁLEZ LÓPEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 22 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6336 – M. 19464352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0047; Número: 0386; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA DE JESÚS VALLE ALTAMIRANO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 22 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6337 – M. 19425768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 33, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANTONIO DE LA CONCEPCIÓN MORENO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la

Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6338 – M. 19467772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JACQUELIN MARGARITA AVENDAÑO BLASS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-301089-0055Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6339 – M. 19466859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA JUDITH GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-240495-0010X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.